



Expediente: PAOT-2019-IO-81-SPA-20
y sus acumulados PAOT-2019-4614-SPA-2922
PAOT-2019-4678-SPA-2963

No. Folio: PAOT-05-300/200- *14537* -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-81-SPA-20 y sus acumulados PAOT-2019-4614-SPA-2922, PAOT-2019-4678-SPA-2963 relacionado con la investigación de oficio y denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y III, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 83 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, firmado por la persona titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por la “obra de rehabilitación de banquetas” que se está llevando a cabo en la Avenida Horacio desde el tramo comprendido entre las calles Lope de Vega e Hipólito Taine, colonia, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo (...).

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) las afectaciones a diversos individuos arbóreos derivado de las actividades de obras que realiza la Alcaldía [hechos que tienen lugar en Avenida Horacio, entre Mariano Escobedo y Lamartine, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

(...) [en] las calles de Petrarca y Presidente Masaryk, en el mes de octubre del año en curso, (...) daño de 11 árboles provocados por los trabajos realizados en las jardineras de Av. Horacio y Presidente Masaryk [colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo], por la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se aprecia a simple vista el daño ocasionado a las raíces de cinco árboles, así como a la corteza de seis árboles, lo anterior reduce la vida de los arboles mencionados (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio y las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-IO-81-SPA-20
y sus acumulados PAOT-2019-4614-SPA-2922
PAOT-2019-4678-SPA-2963

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4537 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente Investigación de oficio y denuncias ciudadanas se refieren al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la “Rehabilitación de espacios públicos de Polanco y Rincón del Bosque en la Alcaldía Miguel Hidalgo (parquimetros)”, que se desarrolló en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la realización de trabajos de rehabilitación de espacios públicos, asimismo, se observaron podas en ocho árboles con cortes limpios sin dejar muñones y en una proporción menor al 25% de la copa, como lo señala la norma oficial mexicana NADF-001-RNAT-2015 por lo que no compromete su supervivencia. Adicionalmente, se corroboró la colocación de plantas ornamentales y cubre suelo en las jardineras.



Figura 1. Se muestran los trabajos de la obra y las plantas ornamentales colocadas.



Expediente: PAOT-2019-IO-81-SPA-20
y sus acumulados PAOT-2019-4614-SPA-2922
PAOT-2019-4678-SPA-2963

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4537** -2022

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, información con respecto al proyecto de referencia, autoridades que informaron que se emitió el contrato **AMH-LPNO-061-2019** y la autorización para llevar a cabo las obras de rehabilitación de banquetas en la Av. Horacio en el tramo comprendido entre las calles de Lope de Vega e Hipólito Taine, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin llevar a cabo alguna afectación a las jardineras ni a los árboles por los trabajos de referencia. Asimismo, esa Dirección General informó que se llevó a cabo como medida de compensación por el proyecto antes citado la plantación de árboles, arbustos y plantas de ornato.

En lo que respecta al árbol de la especie *Schinus terebinthifolius* de nombre común pimentero brasileño, ubicado en Avenida Horacio esquina con calle Petrarca, dicha autoridad informó que personal externo llevó a cabo una opinión técnica donde se estableció que el árbol cuenta con una condición buena y una estructura pésima, recomendando rehabilitar el arriate y realizar una poda de limpieza al individuo arbóreo.

Por lo que esta Entidad estima conveniente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo llevé a cabo dicha recomendación, a efecto de que se mejore la condición del árbol.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de afectación de arbolado y áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron trabajos de rehabilitación de las áreas verdes del tramo comprendido entre las calles de Lope de Vega e Hipólito Taine, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin llevar a cabo alguna afectación a las jardineras ni a los árboles por los trabajos de referencia.
- Personal externo a la Alcaldía llevó a cabo una opinión técnica del árbol de la especie *Schinus terebinthifolius* de nombre común pimentero brasileño, ubicado en Avenida Horacio esquina con calle Petrarca, de la cual se desprende que se requiere rehabilitar el arriate y realizar una poda de limpieza al individuo arbóreo.
- Compete a Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de mejorar las condiciones del árbol antes señalado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-IO-81-SPA-20
y sus acumulados PAOT-2019-4614-SPA-2922
PAOT-2019-4678-SPA-2963

No. Folio: PAOT-05-300/200-
A 3371

-2022

RESUELVE

PRIMERO.- Requírase a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que una vez que se lleve a cabo las acciones correspondientes al manejo del árbol ubicado en Avenida Horacio esquina con calle Petrarca, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo haga de conocimiento a esta Entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/MHGH/dfaz